



Resolución Directoral

N° 058-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 FEB 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0006-2021-ST/PELT-PUNO de 4 de febrero de 2021, por el que la Secretaria General y el Secretario de Defensa del ST/PELT, solicitan [sin perjuicio de los beneficios que implica el fuero laboral], se otorgue a los servidores activos María Isabel Zegarra Ortiz, Alex Amadeo Pacori Fuentes, Zaida Miriam Huarachi Gúzman y Jorge Filiberto Cuevas Quispe, integrantes de la nueva Junta Directiva del ST/PELT Puno, los permisos y licencias sindicales que les correspondan; y,

El Informe Legal N° 082-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL de 10 de febrero de 2021, por el que la Dirección de Asesoría Legal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, opina que se otorgue lo solicitado mediante el precitado oficio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la libertad sindical se encuentra reconocido en el numeral 1) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú y los Convenios N°s 87 y 98 [artículo 1°] de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificados por el Perú, de los que se desprende, que éste posee un doble sentido, esto es, un aspecto orgánico [facultad de toda persona de constituir organizaciones con el propósito de defender sus intereses gremiales], y otro funcional [facultad de afiliarse a este tipo de organizaciones]; debiendo considerarse, además de estos, la garantía para el ejercicio de dichas actividades, la cual haga factible la defensa y protección de los propios trabajadores; por tanto, cualquier acto que esté orientado a impedir o restringir de manera arbitraria e injustificada la posibilidad de acción o la capacidad de obrar de un sindicato, constituirá un acto vulneratorio del derecho de la libertad sindical;

Que, respecto a las licencias sindicales, los artículos 59° de la Constitución Política del Estado, y 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 prevén que el empleador, en ejercicio de su derecho constitucional de la libertad de empresa y el poder de dirección, posee la facultad de solicitar a la organización sindical acredite que la licencia sindical solicitada tenga como fin realizar actividades sindicales, sin que ello suponga una afectación a la libertad sindical, justificación que no necesariamente equivale a exigir detalladamente la mención de las actividades realizadas o a realizar, ni la acreditación de las gestiones realizadas, máxime, si la justificación anotada tiene entonces como fin, expresar las razones que motiven la ausencia del representante sindical y de sustentar que su concesión tuvo como objeto facilitar la libertad sindical;

Que, el artículo 32° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece: "*A falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable*". Énfasis nuestro;

Que, en ese contexto, para el otorgamiento de la licencia sindical, se deberá determinar cuáles son aquellos actos de concurrencia obligatoria que justifican la obligación del empleador de otorgarla, los que se encuentran previstos en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, teniendo en cuenta, adicionalmente, el punto 11 de la Recomendación N° 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);



Resolución Directoral

N° 058-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 FEB 2021

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente amparar la solicitud de otorgamiento de las licencias sindicales correspondientes, para lo cual, la agrupación sindical deberá cumplir, previamente con cursar la comunicación correspondiente, debiendo tener en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Directoral N° 186-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019, por la que entre otros, se aprobó el Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT [modificada mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020]; y,

Estando a lo expuesto en los considerandos esgrimidos, se procede a emitir la presente resolución directoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, y contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER LICENCIA SINDICAL a favor de los servidores activos conformantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – Puno (ST/PELT-PUNO) hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, la que previamente y con antelación, deberá ser comunicada a la institución por la agrupación sindical para el trámite correspondiente, debiendo tener en cuenta para dicho efecto lo previsto en el Decreto Supremo N° 011-92-TR y la Resolución Directoral N° 186-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, modificada mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE; ello respecto a los siguientes servidores:

Nombre	Cargo
María Isabel Zegarra Ortíz	SECRETARIA GENERAL DEL ST/PELT-PUNO
Alex Amadeo Pacori Fuentes	SECRETARIA DE DEFENSA DEL ST/PELT-PUNO
Zaida Miriam Huarachi Gúzman	SECRETARIA DE ACTAS DEL ST/PELT-PUNO
Jorge Filiberto Cuevas Quispe	SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL ST/PELT-PUNO

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, y Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a todas las Direcciones, Oficinas de la Entidad y al personal establecido en el artículo primero de la presente resolución, y a las demás instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 049-2021